



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

Lobos, 19 de Octubre de 1994.

ORDENANZA N° 1.628

ARTICULO 1°.- Declárase servicio público, al transporte de pasajeros y sus equipajes, mediante la utilización de vehículos denominados: "COCHES REMISES" ó "AUTÓS AL INSTANTE". Su organización, funcionamiento y control, quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación, inclusive en lo referido a vehículos, propietarios de vehículos, conductores y agencias de remises.-

CAPITULO I :

TERMINOLOGIA:

ARTICULO 2°.- A los efectos de la interpretación de esta Ordenanza, entiéndese por:

- a) AGENCIAS RECEPTORAS DE PEDIDOS DE REMISES: Empresa privada que recibe pedidos telefónicos o personales de alquiler de remises o coches al instante, habilitados según las reglamentaciones vigentes y las normas de la presente Ordenanza.
- b) REMISES: Expresión que se aplica a un automóvil para indicar que es alquilado para la realización de viajes específicos exclusivamente bajo condiciones -pautadas con anterioridad.-
- c) CONDUCTOR DE REMISES: Persona habilitada para conducir de acuerdo con las -normas del Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, sea o no propietario del vehículo utilizado.-
- d) PROPIETARIO DE REMISES: Persona física o jurídica, titular del dominio o -documentación equivalente, provisional, del vehículo, prestador del servicio.-

CAPITULO II

HABILITACION DE EMPRESA

ARTICULO 3°.- Toda persona física o jurídica que desee explotar una agencia receptora de pedidos de remises, deberá obtener previamente, la habilitación correspondiente de su comercio, inclusive la del local, sede de su actividad, que deberá contar con sala de espera y sanitarios adecuados.- Asimismo está obligada a habilitar los locales donde funcionen sub-agencias, si las tuviere, que -deberán contar con comunicación con la central, y condiciones físicas adecuadas -para la atención de usuarios.-

ARTICULO 4°.- Estas Empresas no podrán estar situadas a menos de ciento cincuenta - - - - - (150) metros de la parada de taxis, ni entre sí, reconociéndose como única parada de taxis a la ubicada en la Estación Ferroviaria de la Ciudad de Lobos

///



A. R. MOSCOLONI de GIANASTASO
Presidente H. C. D.



///

ARTICULO 5°.- Además de cumplir con todas las disposiciones en vigencia para ----- el funcionamiento de los comercios en general, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) No podrán estacionarse frente al local en lugares de libre estacionamiento mas de cuatro (4) remises; ni mas de tres (3) unidades por cuadra en el -
ejido urbano de la Ciudad.
- 2) El titular de la agencia deberá presentar, mediante declaración jurada, -
la documentación pertinente en seis (6) vehículos como mínimo, para ser -
habilitados como remises, como así también la nómina de conductores debi-
damente acreditados.-
- 3) Una línea telefónica para uso comercial y/o sistema de comunicación móvil,
habilitado por autoridad competente.-

C A P I T U L O I I I

HABILITACION DE LOS REMISES

ARTICULO 6°.- La habilitación de un vehículo como remise será otorgada por la ----- Dirección de Inspección, debiendo cumplimentarse previamente -
los siguientes requisitos:

a) CARACTERISTICAS DEL VEHICULO:

- 1) Debe tratarse de un automóvil sedan cuatro (4) puertas, rural cuatro -
(4) puertas o limusina, original de fábrica, con capacidad mínima para
cuatro (4) personas.-
- 2) Los automotores no deben tener más de diez (10) años de antigüedad, -
contados a partir del primero de Enero del año posterior a su fabrica-
ción.-
- 3) El vehículo debe poseer cristales transparentes y clara iluminación -
interior, para utilizar en horario nocturno, en el ascenso y descenso
de pasajeros.-
- 4) Los aspectos, tanto estéticos como higiénicos del vehículo deben ser -
óptimos en todo momento.-
- 5) El peso del vehículo en orden de marcha no puede ser menor de novecien-
tos (900) kilogramos.-

b) DOCUMENTOS REFERENTES AL VEHICULO:

- 1) Título del automotor a nombre del solicitante.-
- 2) Cédula de identificación del automotor.-
- 3) Último recibo de patente.-
- 4) Póliza de seguro del automotor, tipo remise, con cobertura mínima de
responsabilidad civil hacia terceros, transportados y no transportados,
con recibo de pago al día.-

///



Paul
V. N. MOSCOLONI de GIANASTASI
Presidente H. C. D.

Q. M. A.
CUNILIRNO OSCAR RE
PRESIDENTE H. C. D.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

/// c) DOCUMENTACION DEL SOLICITANTE:

- 1) Documento de identidad.
- 2) Libreta sanitaria en vigencia.
- 3) Comprobante de inscripción en la Dirección de Rentas.-

C A P I T U L O I V

HABILITACION DE CONDUCTORES

ARTICULO 7°.- Para que una persona se encuentre debidamente habilitada como -
----- conductor de remises, deberá cumplir con los requisitos exigidos
por el código de tránsito de la provincia de Buenos Aires.-

C A P I T U L O V

CIRCULACION DE REMISES

ARTICULO 8°.- Deberán circular munidos de certificación donde conste la -
----- existencia de la documentación exigida por esta Ordenanza.-
El conductor deberá portar la documentación prevista en el Artículo 7°.-

ARTICULO 9°.- Deberá exhibir en el ángulo inferior derecho del parabrisas -
----- y de la luneta trasera, la acreditación como remise que otorgue
la Dirección de Inspección.-

ARTICULO 10°.- No podrá utilizar reloj taxímetro ni ningún otro cartel u oblea
----- que lo confunda como taxi, ni ninguna identificación exterior.-

C A P I T U L O V I

PROHIBICIONES:

ARTICULO 11°.- Ninguna persona física o jurídica podrá desarrollar actividad
----- como agencia receptora de pedidos de remises sin la correspon-
diente habilitación Municipal.-

ARTICULO 12°.- Ninguna persona podrá desempeñarse como conductor de remises -
----- sin la correspondiente documentación que lo habilite como tal.-

ARTICULO 13°.- Ningún vehículo podrá circular como remise sin la correspondien-
----- te habilitación Municipal.-

ARTICULO 14°.- Ningún remise podrá tomar pasajeros que no hayan solicitado el
----- servicio a la agencia correspondiente, quedando terminantemen-
te prohibido hacerlo en la vía pública.-

ARTICULO 15°.- Queda prohibido utilizar la vía pública para el estacionamien-
----- to de remises salvo la excepción prevista en el Artículo 5°.-

ARTICULO 16°.- Serán responsables solidarios de toda infracción, el conductor
----- del vehículo, el propietario del mismo y el o los titulares de
la Agencia.-

///



[Handwritten signature]
RA N. MAGGIOLINI de GARASTASO
Presidente H.C.D.

[Handwritten signature]
CABILLO OSCAR F.
SECRETARIO H.C.D.

///

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES:

ARTICULO 17°.- El titular de la Agencia receptora de pedidos de remises -
-----deberá:

- a) Habilitar previamente los vehículos que utilizará como remises.-
- b) Hacer conducir dichos vehículos únicamente por personas debidamente acreditadas como conductores de remises.-
- c) Acreditar mensualmente la desinfección de los remises, la que será realizada por el Ente Municipal o por Empresa habilitada.-
- d) Verificar cada tres (3) meses el estado de los remises, a través de una inspección mecánica de los vehículos, que incluya el estado de los neumáticos, efectuada por el Municipio o por quien éste designe.-

ARTICULO 18°.- El titular de la agencia deberá dar de baja aquellos remises
----- que dejen de prestar servicios, comunicándolos fehacientemente dentro de las 48 horas hábiles a la Dirección de Inspección.-

ARTICULO 19°.- El titular de la Agencia deberá comunicar el alta de nuevas
----- unidades que presten servicio a dicha agencia, previo a su puesta de servicio.-

ARTICULO 20°.- La baja definitiva de cada vehículo de remise deberá ser -
-----efectuada por el propietario del mismo y/o titular de la Agencia.-

CAPITULO VIII


DE LAS PENALIDADES:

ARTICULO 21°.- El titular de la Empresa, el conductor del remise y el -
----- propietario del mismo, son solidariamente responsables ante la Municipalidad de Lobos, de cualquier irregularidad o transgresión que se cometa en perjuicio de la Municipalidad o terceros.-

Mientras se sustancian las actuaciones correspondientes el Departamento Ejecutivo Municipal podrá suspender provisoriamente las habilitaciones otorgadas a la empresa y al conductor. Resuelto el caso y acreditada la responsabilidad del titular de la empresa y/o conductor, el D.E.M. dispondrá la caducidad de las habilitaciones.-

La suspensión o caducidad de las habilitaciones que establece este artículo es sin perjuicio de las penas que pudiese aplicar el Juzgado Municipal de Faltas y/o la Justicia Nacional y Provincial.-

Si se comprobara que un vehículo remise presta de manera directa o indirecta el servicio público de automóviles de alquiler en taxímetro (tomar pasajeros en la vía pública), tomar como paradas lugares en la vía pública, poner carteles indicadores que se presten a confusión con un taxi, etc., se dispondrá la caducidad de la licencia del titular de la empresa y del conductor, sin perjuicio de las otras sanciones que correspondieran. ///


[Handwritten signature]
ANDRA N. MUSCOLONI de GIANASTASIO
Presidente H. C. D.

[Handwritten signature]
WILLIAM OSCAR RE
Secretario H. C. D.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

/// La caducidad aludida anteriormente importará la inhabilitación para ser titular de empresas de remises y/o conductor de remise, por el tiempo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a la gravedad del hecho, pudiendo ser definitiva.-

C A P I T U L O I X

ARTICULO 22°.- La Dirección de Inspección llevará un registro de todas las Agencias receptoras de pedidos de remises que funcionen en el Partido de Lobos, y de todos los vehículos habilitados en cada una de las agencias y de los conductores acreditados.-

ARTICULO 23°.- La Dirección de Inspección controlará el cumplimiento de esta Ordenanza.-

C A P I T U L O X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTICULO 24°.- Derógase toda Ordenanza, Decreto o Resolución que se oponga a la presente.-

ARTICULO 25°.- Las agencias de remises que se encuentren en funcionamiento deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza, en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la fecha de su entrada en vigencia, excepto lo dispuesto en el Artículo 5° - Apartado 1) de la presente, que será de cumplimiento inmediato.-

No será de aplicación lo normado en el Artículo 4° del Capítulo II, para las Agencias de remises que puedan acreditar derechos adquiridos sobre su ubicación dentro de la distancia en él establecida.-

ARTICULO 26°.- Vencido el plazo dispuesto en el Artículo anterior el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a exigir el cumplimiento de la presente y a aplicar las sanciones que en ella se determinan.-

ARTICULO 27°.- Cúmplase, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOventa Y CUATRO.

FIRMADO: Prof. Sandra N. Moscoloni. Pte. del H.C.D.
Guillermo O. Ré. Secretario del H.C.D.

W. GUILLERMO OSCAR RE



SANDRA N. MOSCOLONI de GIANASTASO
Presidenta - H. C. D.